



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

**Compensación a los Municipios de menos de 75.000 habitantes, excluidas capitales de provincia o de Comunidad Autónoma por el efecto de la implantación del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII IVA) en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017**

Madrid, marzo 2022

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. NORMATIVA REGULADORA .....	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE) .....	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	6
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	7
V.1. Descripción del modelo de financiación .....	7
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores .....	8
V.3. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio .....	9
V.4. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria .....	12
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada .....	13
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre .....	14
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.....	14
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2017 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	16
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS .....	17
VII. CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN.....	21
VIII. CÁLCULO DE INTERESES .....	22
ANEXO DOCUMENTAL. ....	23

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 82, 92 a 94 y 100 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondientes al año 2017, en el mes de noviembre de 2019 se procedió a efectuar la liquidación definitiva del sistema de participación en tributos del Estado para el año 2017 a favor de los municipios de población igual o superior a 75.000 habitantes o que sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, así como de las provincias y entes asimilados, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

La disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 establece una compensación a las Entidades Locales por el efecto de la implantación del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII IVA) en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017.

*En su apartado Dos establece que, “La cuantía de cada compensación vendrá dada por la diferencia entre el resultado de la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017 de cada Entidad Local practicada en 2019, y la que habría resultado de computar en dicha liquidación la recaudación del IVA devengado en el mes de noviembre de 2017, que se recaudó en 2018 como consecuencia de la implantación del SII IVA”. La determinación de estas cuantías se establece a su vez en la Orden HFP/73/2022, de 7 de febrero de 2022.*

Por ello ha sido preciso calcular cual hubiera sido la participación en tributos del Estado del ejercicio 2017 incorporando el importe de la recaudación por IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017, que se ingresó en enero de 2018 por el efecto de la puesta en marcha del SII IVA.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar dicha compensación.

Todos los cálculos de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

## II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

- ☑ Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, *por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondientes al año 2017*
- ☑ Disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- ☑ Orden HFP/73/2022, de 7 de febrero, por la que se determina el importe a percibir por las Entidades Locales de la compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, SII-IVA, en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

### **III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)**

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2017} / ITE_{2004}$$

En el Anexo documental de la memoria de la liquidación de 2017 se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado mientras que en el anexo documental de esta memoria se encuentra el certificado en el que se refleja el efecto en la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos, del artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13

euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

### Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>38.357.283.316,13</b>	<b>70.576.275.108,64</b>

### Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermed	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>56.428.270.753,93</b>	<b>52.505.287.670,84</b>

### Año 2017

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	63.647.109.637,38	33.681.909.501,05	29.965.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
<b>Total</b>	<b>159.424.868.372,72</b>	<b>85.199.562.462,69</b>	<b>74.225.305.910,03</b>

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento fue:

$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2004}} = \frac{74.225.305.910,03}{52.505.287.670,84} = 1,4137$$

Para calcular el nuevo ITE teniendo en cuenta el efecto de la implantación del SII IVA, según el certificado de la AEAT de 27 de octubre de 2021 (se adjunta como Anexo), hay que añadir al IVA certificado en su momento, 4.125 millones, de los cuales 2.075 millones corresponden al Estado, una vez minorada la cantidad correspondiente a Comunidades Autónomas, quedando el anterior cuadro del siguiente modo:

#### **Año 2017 con efecto implantación SII IVA**

<b>Conceptos</b>	<b>Rec.previa pago CCAA y EE.LL.</b>	<b>Cesión a CCAA</b>	<b>ITE</b>
<b>IRPF</b>	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
<b>IVA</b>	67.797.109.637,38	35.756.909.501,05	32.040.200.136,33
<b>I. Alcohol</b>	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
<b>I. Cerveza</b>	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
<b>I. Labores de Tabaco</b>	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
<b>I. Hidrocarburos</b>	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
<b>I. Productos Intermedios</b>	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
<b>Total</b>	<b>163.574.868.372,72</b>	<b>87.274.562.462,69</b>	<b>76.300.305.910,03</b>

En consecuencia, con los datos contenidos en la tabla anterior, el nuevo índice de incremento con el efecto SII IVA es:

$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2004}} = \frac{76.300.305.910,03}{52.505.287.670,84} = 1,4532$$

#### **IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO**

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004) de los ayuntamientos incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal. aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo a los artículos 81 y 83 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Es decir:

$$PTE_{2017} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2017/2004 \text{ con SII IVA}}$$

Participación total en el año 2004	2.877.806.554,84
Índice de incremento de los $ITE_{2017/2004 \text{ con SII IVA}}$ (2)	1,4532
Participación total en el año 2017 (3) = (1) x (2)	4.182.028.485,49

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

## V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

### V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2017, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 82 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año. Asimismo, de esta última Ley se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 92 a 94 y 100.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el aumento de ingresos por el efecto del SII IVA, el importe total anteriormente citado asciende a 4.182.028.485,49 euros.

El 75 por ciento, 3.136.521.364,12 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2017 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2017, que fueron aprobadas por Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 522.753.560,69 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2015 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 82.Tres.b).2 de la Ley3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2017.

El 12,5 por ciento, 522.753.560,69 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 82.Tres.b).3 de la Ley3/2017, de 27 de junio,

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2017.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2017 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2017, y en cumplimiento del artículo 82.Cuatro de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 92a 94 de la Ley3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2017, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,4772106 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

## ***V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.***

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 82.Tres.b) 1 de la Ley3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.



La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2017 a 3.136.521.364,12 euros

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 27.647.913,1733 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \textit{Poblaciones ponderadas}} = \frac{3.136.521.364,12}{27.647.913,1733} = 113,4451394$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 de la memoria de la liquidación de 2017.

### ***V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.***

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 82.Tres. b).2 y 100 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\textit{Participación por esfuerzo fiscal} = \textit{Valor unitario de la variable} \times \textit{Esfuerzo fiscal medio} \times \textit{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

#### *i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 82.Tres.b).2 de la Ley 3/2017. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2017 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del

Estado para el año 2017. Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2015 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
  - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
  - Actividades Económicas (IAE).
- Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 100 de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 82.Tres.b). 2 de la citada Ley 3/2017

En la liquidación definitiva calculada para el año 2017 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 100 Ley PGE 2017 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,710577777	0,426346666
De 20.001 a 50.000	0,615646327	0,369387796
De 5.001 a 20.000	0,576171846	0,345703108
Hasta 5.000	0,160819071	0,096491443

Asimismo, el mismo artículo 82.Tres.b).2 de la mencionada Ley 3/2017 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2017 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,710577777
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,552888886

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 82.Tres.b).2 de la mencionada Ley 3/2017, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2017.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2017, 522.753.560,69 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 32.054.940,90. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 de la memoria de la liquidación de 2017.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} \times \frac{522.753.560,69}{32.054.940,90} = 16,30804943$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = 16,30804943 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

#### ***V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.***

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 82.Tres.b).3 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año  
Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

##### *i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 82.Tres.b).3 de la Ley 3/2017 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2017:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	52.443,94
De 20.001 a 50.000	45.501,97
De 5.001 a 20.000	45.693,91
Hasta 5.000	42.295,49

ii) *Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2017, a 522.753.560,69 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 29.094.126,30. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de la memoria de la liquidación de 2017.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por inverso de la capacidad tributaria}}{\sum \text{inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} \times \frac{522.753.560,69}{29.094.126,30} = 17,96766658$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 17,96766658 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

#### **V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.**

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 82.Tres.a) de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios son los siguientes:

#### **2017 SII IVA**

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	<b>1.393.782.017,94</b>
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	<b>12.462.931,36</b>
Coeficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,008941808

#### ***V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.***

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 Cuatro .a) de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III actualizado con el efecto del SII IVA (1,4532).

#### ***V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.***

Además con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.Cuatro.b) de la Ley 3/2017, de 27 de junio 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de

la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2017.

En el anexo documental de la memoria de la liquidación de 2017 se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

### Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
<b>Total</b>	<b>135.093.748.924,13</b>	<b>45.398.208.960,00</b>	<b>89.695.539.964,13</b>

### Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
<b>Total</b>	<b>135.093.748.924,13</b>	<b>63.767.249.166,96</b>	<b>71.326.499.757,18</b>

## Año 2017

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	63.647.109.637,38	33.681.909.501,05	29.965.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
<b>Total</b>	<b>159.424.868.372,72</b>	<b>85.199.562.462,69</b>	<b>74.225.305.910,03</b>

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2006}} = \frac{74.225.305.910,03}{71.326.499.757,18} = 1,0406$$

Para calcular el ITE teniendo en cuenta el efecto de la implantación del SII IVA, según el certificado de la AEAT de 27 de octubre de 2021 hay que añadir al IVA certificado en su momento, 4.125 millones, de los cuales 2.075 millones corresponden al Estado, una vez minorada la cantidad correspondiente a Comunidades Autónomas, quedando los anteriores cuadros del siguiente modo:

## Año 2017 con SII IVA

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	67.797.109.637,38	35.756.909.501,05	32.040.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
<b>Total</b>	<b>163.574.868.372,72</b>	<b>87.274.562.462,69</b>	<b>76.300.305.910,03</b>



En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento teniendo en cuenta el SII IVA es:

$$IE_{SII\ IVA} = \frac{ITE_{2017\ SII\ IVA}}{ITE_{2006}} = \frac{76.300.305.910,03}{71.326.499.757,18} = 1,0697$$

### ***V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2017 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma***

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2017 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2017.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2017 (ver apartado V.5).
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2017.

## **VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.**

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo, 82. Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, regulan la participación total de

los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiendo que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 7. 82. Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Para el cálculo del efecto del SII IVA sobre los municipios turísticos sólo hay que tener en cuenta el cambio del ITE ya que el resto de datos no cambian. Para la consulta detallada de los certificados sobre tabacos e hidrocarburos se remite a memoria de la liquidación 2017.

### **Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco**

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del  $ITE_{2017/2004 \text{ con SII IVA}}$  (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004^i} \times (P_{2004^m} / P_{2004^i})$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004^m}$ : importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

$IEP_{2004^i}$ : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

$P_{2004^m}$  y  $P_{2004^i}$ : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2017, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PIE}(\text{tabaco})_{2004^m} = 0,02922 \times \text{RLIE}(\text{tabaco})_{2004} \times \text{IV}_{2004^m}$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$\text{PIE}(\text{tabaco})_{2004^m}$ : importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

$\text{RLIE}(\text{tabaco})_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

$\text{IV}_{2004^m}$ : índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del *ITE*<sub>2017/2004 con SII IVA</sub> que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2017 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III tras el cálculo del efecto del SII IVA (1,4532) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “*Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.*” Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

**Cuadro 1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2017**

Código		Municipio	Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2017 con efecto SII IVA
PR	M					4.236.977.558,43		2.262.910.493,46		
		(1)	(2)	(3)	(4) = RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%	(5)	(6) = RLIE04*(5)*2,9 22%	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,4532	
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.263,60	0,00136947	90.552,43	165.816,03	240.963,85
03	050	Campello (El)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.212,93	0,00083464	55.188,27	126.401,20	183.686,22
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	73.885,80	0,00120183	79.467,70	153.353,50	222.853,31
11	030	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	75.756,72	0,00072540	47.965,08	123.721,80	179.792,52
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.487,80	0,00093353	61.727,10	127.214,90	184.868,69
21	042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	54.571,74	0,00060289	39.864,44	94.436,18	137.234,66
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.306,08	0,00097168	64.249,66	126.555,74	183.910,80
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.324,75	0,00084195	55.671,62	145.996,37	212.161,92
30	036	San Pedro del Pinatar	18.746	1.294.694	0,03826369	68.590,61	0,00073207	48.406,11	116.996,72	170.019,63
43	037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.435,55	0,00078488	51.898,03	109.333,58	158.883,56
43	038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,18295102	81.793,39	0,00112832	74.607,05	156.400,44	227.281,12
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	60.630,30	0,00405438	268.084,71	328.715,01	477.688,65
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.734,77	0,00071691	47.403,70	119.138,47	173.132,02
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	84.911,39	0,00088534	58.540,67	143.452,06	208.464,53
<b>TOTAL</b>						<b>993.905,43</b>		<b>1.043.626,57</b>		<b>2.960.941,48</b>

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2017, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2017.

**Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2017 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2017.**

Código	Denominación	Población 2017	Población CCAA 2017	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb 2017	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2017	Cesión 2017	Diferencia cesión 2017 - 2004 actualizada SII IVA	
					4.386.998.356,16		2.511.607.368,07			
PR	M	(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)	
					(4) = RLIE 14*(1)/(2)* (3)*2,922%		(6) = RLIE 14*(5)* 2,922%			
03	047	Calpe/Calp	20.804	4.941.509	0,11119419	60.009,09	0,00117746	86.412,81	146.421,90	-94.541,95
03	050	Campello (El)	27.604	4.941.509	0,11119419	79.623,67	0,00071732	52.643,52	132.267,19	-51.419,03
03	121	Santa Pola	31.137	4.941.509	0,11119419	89.814,60	0,00125850	92.360,27	182.174,87	-40.678,44
11	030	Rota	28.996	8.379.820	0,17425266	77.291,28	0,00076136	55.875,58	133.166,86	-46.625,66
18	017	Almuñécar	27.135	8.379.820	0,17425266	72.330,63	0,00061967	45.477,07	117.807,70	-67.060,99
21	042	Isla Cristina	21.175	8.379.820	0,17425266	56.443,75	0,00037852	27.779,27	84.223,02	-53.011,64
21	044	Lepe	26.931	8.379.820	0,17425266	71.786,85	0,00068990	50.631,19	122.418,04	-61.492,76
30	035	San Javier	31.695	1.470.273	0,04181510	115.550,97	0,00034186	25.088,82	140.639,79	-71.522,13
30	036	San Pedro del Pinatar	24.903	1.470.273	0,04181510	90.789,27	0,00024830	18.222,53	109.011,80	-61.007,83
43	037	Calafell	24.898	7.555.830	0,18182198	76.802,68	0,00048473	35.573,93	112.376,61	-46.506,95
43	038	Cambrils	32.855	7.555.830	0,18182198	101.347,57	0,00122592	89.969,25	191.316,82	-35.964,30
43	905	Salou	26.233	7.555.830	0,18182198	80.920,74	0,00211565	155.265,79	236.186,53	-241.502,12
46	105	Cullera	21.999	4.941.509	0,11119419	63.456,06	0,00078465	57.584,81	121.040,87	-52.091,15
46	235	Sueca	27.598	4.941.509	0,11119419	79.606,37	0,00059004	43.302,54	122.908,91	-85.555,62
<b>TOTAL</b>						<b>1.115.773,53</b>		<b>836.187,38</b>	<b>1.951.960,91</b>	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “Diferencia cesión 2017-cesión 2004 actualizada SII IVA”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 82. Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que: “La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 79 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2017, incluyendo el efecto del SII IVA, determinada con arreglo al sistema general está disponible en la dirección electrónica de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2017 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 82 .Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, antes citado.

**Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.**

Código		Denominación	Diferencia cesion 2017- cesion 2004 actualizada con SII IVA	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M		(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
03	050	Campello (El)	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
21	044	Lepe	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
30	036	San Pedro del Pinatar	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**VII. CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN.**

La compensación se calculará estableciendo la diferencia entre la participación realizada de acuerdo con los cálculos realizados teniendo en cuenta el incremento de la recaudación del IVA derivada de la puesta en marchas del SII IVA y la calculada en la liquidación de 2017, es decir:

$$\text{Compensación SII IVA} = \text{Participación SII IVA} - \text{participación liquidación 2017}$$

A esta cantidad habrá que incluir los intereses legales cuyo cálculo se puede ver en el siguiente apartado.

$$\text{Compensación SII IVA final} = \text{Compensación SII IVA} + \text{intereses}$$

## VIII. CÁLCULO DE INTERESES.

El cálculo de los intereses se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. En concreto, en su punto dos, dice que la compensación incluirá un importe equivalente a la cuantía de los intereses legales que se devengarían por la cuantía total, calculados desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022.

Para ello, se han utilizado los intereses legales establecidos en las correspondientes leyes de presupuestos y que, durante los años 2020, 2021 y 2022 ascienden a un 3%.

Intereses 2020: Disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE 2018 (prorrogada)

Intereses 2021: Disposición adicional cuadragésima novena de la LPGE 2021

Intereses 2022: Disposición adicional cuadragésima sexta de la LPGE 2022

Para el cálculo del interés, se divide entre el número de días de cálculo efectivo de cada año entre 365 o 366 según el año sea bisiesto o no. En la siguiente tabla se puede ver el detalle:

	<b>Total días año</b>	<b>Días intereses</b>	<b>Tipo de interés</b>
2020	366	329	3%
2021	365	365	3%
2022	365	90	3%

# ANEXO DOCUMENTAL

Tanto los anexos correspondientes a los cálculos de los valores unitarios de las variables y los índices de ventas de labores del tabaco e hidrocarburos como los anexos documentales no han cambiado y se pueden consultar en la memoria de la liquidación 2017, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.hacienda.gob.es/CDI/Sist%20Financiacion%20y%20Deuda/InformacionEELs/2017/MemoriaVariables2017.pdf>



**N. REF.: CAL 419/21**

En relación con su solicitud de comunicación oficial del efecto en la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) motivado por la aprobación del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA, se adjunta comunicación del Director del Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Tributaria.

**EL COORDINADOR DEL GABINETE,**

(Firmado electrónicamente)

**David Tacero Luengo**

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y  
GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL**



**Efecto en la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Según las estimaciones realizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se informa que la implantación del nuevo sistema de suministro inmediato de información (SII) para la llevanza de los libros registro de IVA, que modificó el plazo de presentación de declaraciones mensuales a partir de 1 de julio de 2017, supuso un impacto negativo en la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido de 2017 valorado en 4.150 millones de euros.

Madrid, 27 de octubre de 2021

Director  
Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas  
Paseo de la Castellana, 147, 1ª Planta  
28046 MADRID  
Telf. 914.492.802 Fax: 914.491.318  
DirectorEstudiosTributarios@correo.aeat.es